

CG 44/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- VII.- El Instituto Electoral de Tlaxcala a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó el procedimiento para la revisión del Informe anual del ejercicio dos mil tres del Partido de la Sociedad Nacionalista de conformidad con los artículos 107 fracción III, 114 Fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- VIII.- Al término del plazo de revisión, con fecha siete de abril del año en curso, se giró el oficio número IET-CPPPAF-066-12/2004 al Partido de la Sociedad Nacionalista, por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, fijando notificación en el domicilio Calle de las Artesanías, número ciento doce, interior cinco, Colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala, Tlax. debido a que no se encontró persona alguna en el domicilio del partido político, según consta en acta levantada por la Secretaría General de este Instituto Electoral, en el que se solicitó documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas, contenidas en el Informe de la revisión anual sobre el origen y destino de los recursos sobre el ejercicio dos mil tres.
- **IX.-** El partido político no realizó contestación alguna respecto al requerimiento de documentación e información de errores u omisiones. Por lo que se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista no aportó las aclaraciones ni la documentación contable y comprobatoria requerida en el oficio mencionado anteriormente. Con fundamento en el artículo 107 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 53, 54, y 57 de la de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; y

CONSIDERANDO

A).- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de

Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2003 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes

correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y **V.-** Los recursos por conceptos de rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de lo establecido en los antecedentes VII, VIII y IX, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

El Partido de la Sociedad Nacionalista, no entregó la documentación comprobatoria ni el informe anual el día quince de febrero del dos mil cuatro, como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para esto se le requirió la presentación de los mismos, al término de la revisión y de la cual el partido político nuevamente omite este requerimiento, constando en el acta levantada por la Secretaría General. Por lo que se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista no aportó las aclaraciones, ni la documentación contable y comprobatoria requerida, con fundamento en los artículos 53, 54, y 57 de la de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos

Por lo que respecta al rubro denominado como INGRESOS Y EGRESOS ,el Instituto Electoral de Tlaxcala, entregó recursos financieros, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias al Partido de la Sociedad Nacionalista, en el ejercicio dos mil tres por un importe de \$ 376,193.79, los cuales no fueron reportados ni comprobados por el mencionado partido político. Por lo que se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista, no atendió lo establecido en los artículo 58 de la de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a la presentación de su informe anual en el renglón de INGRESOS Y EGRESOS.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, el Partido de la Sociedad Nacionalista no presenta el informe anual a mas tardar el quince de febrero del dos mil cuatro, como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio dos mil tres. Por lo que se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumple con lo establecido en el artículo 54 de la de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos
- **2.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, el Partido de la Sociedad Nacionalista no presenta los informes anuales en donde se reflejen los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio dos mil tres, en los formatos correspondientes. Por lo que se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumple en lo establecido en el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **3.-** En relación al punto marcado con el número tres del dictamen anexo, el Partido de la Sociedad Nacionalista, no presenta estados financieros, correspondientes al ejercicio dos mil tres. Por lo que se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumple en lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **4.-** De la revisión realizada al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, el Partido de la Sociedad Nacionalista, no presenta la comprobación del financiamiento público por un importe de \$376,193.79. Por lo que se concluye que Partido de la Sociedad Nacionalista, no entregó la comprobación mencionada por un importe de \$376,193.79. incumpliendo lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, del Partido de la Sociedad Nacionalista, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido de la Sociedad Nacionalista, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala